

INFORMO: A la señora juez que el apoderado de la parte actora aportó diligencia de notificación al correo electrónico del demandado.

Manizales, 20 de febrero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO METROPOLITAN LOFT P.H
DEMANDADO:	INVERSIONES GONZÁLEZ OSSA S.A.S.
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00631-00

Se agregan al expediente, las diligencias tendientes a la notificación del demandado.

Analizada la notificación, se tiene que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuando no se hicieron las advertencias de ley sobre los términos de que dispone para pagar y/o excepcionar, además de combinar las disposiciones de la ley 2213 con las contenidas en el artículo 291 de Código General del Proceso.

A fin de no dilatar el trámite procesal, se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes, al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, para que sea notificado el demandado primeramente en el correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES GONZÁLEZ OSSA S.A.S, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su defecto en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 031 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bea61f2c2a769365b6300f3fef75d0882a7f2c43c80c80f68ae256ee91a9d9**

Documento generado en 21/02/2024 02:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>